

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del martes 3 de Octubre de 1820.

S. Cándido, mártir.

Hoy á las seis y media de la mañana empiezan Cuarenta horas en el monasterio del Olivar, dedicadas á San Francisco de Asis.

Representación hecha á S. M. por el Estado mayor de la ciudad de Zaragoza.

Señor: si los ciento cuarenta y ocho gefes y oficiales de que se compone el estado mayor de esta plaza, juraron el 5 de Marzo la Constitución de la monarquía española y su Rey constitucional; y si este juramento lo ratificaron solemnemente cuando tuvieron la grande complacencia de saber que V. M. accedió gustoso á la voz general de la nación, con mayor motivo desean ahora hacer presente á V. M. cuan desagradable les ha sido la noticia de que en los dias 5 y 6 del corriente algunos espíritus malévolos han querido perturbar el orden de la heroica Corte y villa de Madrid.

Esta corporacion, Señor, no cede á ninguna otra en valor y patriotismo, en amor y respeto á la augusta Persona de V. M. que tan francamente camina por la senda constitucional: y en adhesion á la misma Constitución que tiene jurada, y bajo estos principios les parecerá pequeño sacrificio inmolar ante las aras de la patria sus vidas que tantas veces han expuesto, y que expondrán nuevamente para contener y castigar á los perversos: solo les queda el sentimiento de no haber podido tener parte en la gloria que sus compañeros de armas adquirieron en los citados dias al lado de V. M.; mas este sentimiento se mitigará siempre que se les presente una ocasion de acreditar sus nobles deseos, hijos del amor ardiente que profesan á su Rey constitucional, al Soberano Congreso que representa la na-

I TRIM.

cion y á la felicidad y gloria de su patria.

Quizá algunos cobardes no contarán con las espadas de estos ciento cuarenta y ocho guerreros; pero se equivocan, pues todavía recuerdan con placer que en antiguas y modernas batallas vencieron las huestes enemigas de la heroica nacion española. Dios guarde la importante vida de V. M. para honor y fidelidad de la misma. Zaragoza 12 de Setiembre de 1820. Señor, por los gefes y oficiales del estado mayor = el teniente de Rey = Ginés Sanchez.

Representacion de los individuos del Regimiento caballería de Montesa á S. M.

Señor: los individuos del regimiento caballería de Montesa que tuvieron el honor de ser los primeros de su arma de decidirse abiertamente en 5 de Marzo último para hacer la felicidad de la Nacion y de V. M., los que en 14 de Mayo siguiente manifestaron en esta heroica capital que sus votos eran los de sacrificarse por sostener el sistema adoptado por la Nacion y V. M. contra los perturbadores del orden; acaban de leer en los papeles públicos las desagradables ocurrencias de esa Corte en la noche del 6 del corriente, obligando á V. M. á tomar medidas enérgicas contra los discolos y malévos, que con capa de constitucionales solo aspiran á ocupar empleos, de los que su pública conducta los hace tan indignos, como acreedores á la execracion de los buenos y rigor de las leyes.

Los individuos pues, que tienen la satisfacción de pertenecer á este regimiento se presentan á V. M. para rendirle las más expresivas demostraciones de júbilo por el feliz resultado de sus reales providencias, y manifestarle sus ardientes deseos de sacrificarse en obsequio de su Rey, de la Nación y de sus dignos Representantes; sin aspirar á otro premio que el de merecer su confianza y conseguir aquella felicidad por la que decididamente se pronunciaron.

Estos son los votos de los que componen este regimiento, que eleva al Trono de V. M. como encargado interinamente de su mando. Zaragoza 12 de Setiembre de 1820. Señor, A. L. R. P. de V. M. El Coronel Teniente Coronel mayor, Francisco Romero.

Madrid 17 de Setiembre.

La comision especial encargada de examinar la proposicion del Sr. Alvarez Guerra, relativa á sociedades patrióticas, presentó el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º „ Todos los españoles tienen libertad para hablar de los asuntos públicos bajo las restricciones y responsabilidad establecidas, ó que se establezcan por las leyes.”

2.º „ No siendo necesarias para ejercer esta libertad, y habiendo dejado de ser convenientes las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellas mismas, bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas, ó qualquiera otro sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á las leyes que prohíben estas corporaciones.”

3.º „ Los individuos que en adelante quisieren reunirse periódicamente en algun sitio público para discutir asuntos políticos y cooperar á su recíproca ilustracion, podrán hacerlo con previo permiso de la autoridad superior local, la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que estime oportunas, sin excluir la de suspension de las reuniones.”

4.º „ Los individuos así reunidos no podrán jamas considerarse corporacion, ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de igual clase.”

GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Deseando el Rey que haya la mayor expedicion en el despacho de los negocios de la Secretaría del Despacho de la Gobernacion

de la Península, que está á mi cargo, y que por este medio se estrechen mas y mas las relaciones que constantemente deben unir á los pueblos con las Autoridades, y á estas entre sí; se ha servido mandar que se observe el reglamento siguiente:

1.º Toda persona particular que se proponga dirigir al Gobierno alguna instancia concerniente á asunto gubernativo, que sea de interes meramente individual ó peculiar de un solo pueblo, y cuya resolucion no corresponda á los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, segun el decreto de las Cortes de 26 de Junio de 1813, deberá ejecutarlo por medio de su Ayuntamiento, á fin de que, informando este sin demora lo que acerca de ella se le ofrezca, la pase sin detenerla por ningun motivo á manos del Gefe político de la Provincia, para que con su propio informe y dictamen, y oyendo á la Diputacion provincial, siempre que la importancia del asunto lo requiera, la remita á la Secretaría de la Gobernacion; en inteligencia de que solo en el caso de queja contra el Ayuntamiento, y de haber desatendido esta reclamacion del agravio, podrá el interesado dirigirla inmediatamente al Gefe político, asi como solo en el caso de queja contra este Gefe ó la Diputacion provincial, y de haber desatendido la reclamacion del agravio, podrá dirigirla por medio del Ayuntamiento, ó inmediatamente al Gobierno, con expresion razonada de los motivos en que se funda.

2.º Toda persona particular que se proponga dirigir al Gobierno alguna instancia concerniente á asunto gubernativo, que sea de interes directo é inmediato á una Provincia, deberá ejecutarlo por medio de la Diputacion provincial ó Gefe político de ella, para que este en todo caso la pase con la debida instruccion al Gobierno.

3.º Siempre que cualquiera persona particular trate de dirigir al Gobierno alguna exposicion concerniente á negocio gubernativo, que sea de interes comun de varias Provincias, ó general de todo el Reino, podrá ejecutarlo por medio del Gefe político, ó directamente al Gobierno.

4.º Cuanto se ha dicho de las instancias dirigidas por personas particulares habrá igualmente de entenderse de las que se proponga dirigir cualquier gremio, comunidad ó cuerpo que no sea el Ayuntamiento.

5.º Las instancias que el Ayuntamiento de cualquier pueblo tenga que dirigir al Gobierno, siempre que sean relativas á asuntos

de interes privativo y peculiar del mismo pueblo, ó aun cuando sean de interes comun de muchos ó de todos los pueblos de la Provincia, deberán dirigirse por medio de la Diputación provincial, que las pasará al Gefe político para que este las eleve con la competente instrucción á manos de S. M., y solo en caso de queja contra el Gefe político ó la Diputación provincial, y de haber desatendido la reclamacion del agravio, podrán dirigirse inmediatamente al Gobierno, con expresion razonada de los motivos.

6.º Las Diputaciones provinciales dirigirán al Gobierno todas sus exposiciones, y las que reciban de los Ayuntamientos y particulares por medio de su Presidente, ó Gefe político, ó cualquiera otro que á falta de este haga sus veces; y solo en el caso de queja, y de haber desatendido el Gefe político la reclamacion del agravio, podrán ejecutarlo directamente al Gobierno, con expresion razonada de los motivos en que se fundan.

7.º Los Gefes políticos, como que son los principales encargados de establecer y consolidar el orden gubernativo prescrito por la Constitucion, y de promover cuanto pueda contribuir al fomento y prosperidad de los pueblos de sus respectivas Provincias, pondrán muy particular cuidado en que todas las instancias que con arreglo á las disposiciones precedentes hayan de dirigirse por sus manos, veñgan á S. M. competentemente informadas é instruidas, en términos que, si fuese posible, recaiga sin mas dilaciones la resolucion conveniente.

8.º Luego que se reciban las representaciones en la Secretaría de la Gobernacion de la Península con la instrucion que se previene en los anteriores artículos, y que S. M. tenga á bien resolverlas, se comunicará la resolución por la misma Secretaría al Gefe político superior que las dirigió: este lo trasladará á quien pertenezca para que lo comuniqué igualmente á los interesados, y á las demas personas ó corporaciones que convenga ó deban saberlo para su puntual cumplimiento.

9.º A imitacion de los Ayuntamientos no podrán excusarse las Diputaciones provinciales de dar su informe cuando se les pida por los Gefes políticos superiores sobre las representaciones que estos han de dirigir para la resolucion de S. M. Asimismo los Gefes políticos superiores y subalternos de ningun modo rehusarán informar y remitir las que, segun lo ordenado en los artículos que preceden, deban tener este curso.

10. Los Gefes políticos superiores y subalternos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no permitirán bajo ningun pretexto que se exijan derechos por la intervencion que han de tener en estos asuntos.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento; y á fin de que lo circule á los Ayuntamientos de su respectiva Provincia para que lo hagan entender á los pueblos; en el concepto de que habiéndose recibido el aviso, que recomiendo á V. de haberlo circulado, no se dará curso á instancia alguna, que segun la diversidad de casos especificados en los anteriores artículos, carezca de la instrucion prescrita en ellos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1820. = Agustin Argüelles = Sr. Gefe político de la Provincia de Mallorca.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

La Junta Superior de Sanidad ha recibido de D. Buenaventura Casals Inspector del expurgo de Artá el oficio siguiente fecha 29 de Setiembre último.

»El mayor haber señalado á los mozos empleados en la desinfeccion fué de seis sueldos mallorquines, y una racion de olla económica guisada por el cocinero del convento de los Franciscos. Los granos y legumbres de que consta, pertenecen al diezmo: la carne ha sido dada gratuitamente por varios particulares, y el vino, ofrecido y adelantado por los propietarios que hoy con las reglas sanitarias empiezan la vendimia. Las mugeres á quienes he cometido el encargo de enjalbegar las casas, y hacer las coladas, llevan solamente tres sueldos y una racion proporcionadamente menor que la de los hombres. Para estos se ha habilitado el convento, y para aquellas las tres casas vecinas, en las que no ha habido enfermo ni muerto alguno. = Los carros destinados al trasporte de las ropas y de los desperdicios que se han de quemar, reciben tambien racion; los carreteros una igual á la de los mozos, y las caballerías las que se acostumbra darlas en este país. Los carreteros y su ganado habitan en el convento. Los carros que conducen leña y demas que es menester, tienen raciones, no cobran haver; pero permanecen en la villa. = Ningun particular ha negado pipas, toneles y calderas. De estas son seis las que estan colocadas dentro de sus hornillos, esta noche habrá dos mas, y se añadirán otras si fuere necesario. La leña solo ha

costado el trabajo de hacerla y trasportarla, siendo laudable la generosidad del Excmo. Sr. Marqués de Bellpuig y del Sr. D. Tomas de Villalonga, que á este efecto han ofrecido sus bosques. = Los carpinteros concluyen los batanes, y parte de los maderos y piedras lisas, que han de servirles de apoyo, están colocadas en su lugar. = Dos campamentos de tendidos estan dispuestos, con las cuerdas que se han encontrado, y hoy se piden á Capdepera los restantes. = Si V. E. no enviara los vestidos de tela de gante, hubiera cedido el mio de ule, al que está empleado en descubrir los colchones. = El herrero Moll recibió orden para hacer los números y se ha suspendido á vista del oficio del 25 en que V. E. me avisa que se remiten. Nada me habia parado para empezar el inventario. A pesar de la lluvia de anteayer, y la que nos amenaza hoy, esta noche habrá cuarenta casas de primera clase desocupadas del todo. El ensayo como V. E. sabe, siempre es dificultoso: dentro de dos dias, cuando estén acostumbrados, lo harán con prontitud los empleados en el expurgo. = El hospital de San Salvador ha sido tratado con el rigor que señala el artículo: la Virgen se salvó, y cuando esté limpia y desinfectada se la pondrá en depósito en la Iglesia Parroquial. La desinfección de ésta, ha comenzado ya. = Las caballerías del término han sido sorteadas, y se embargarán por turno. = Los 27 cuarteros que están á las órdenes del Ayuntamiento constitucional, extenderán un estado de los gefes de familias, de su respectivo cuartel, y presentarán por ahora los hombres embargados que se piden diariamente. Mas adelante presentarán mugeres. = Ya no habrá pobres supuestos, ni serán considerados como tales los que no tengan una nota firmada del cuarterero y de dos testigos responsables del gasto que ocasionen. Solo á ellos se les darán las medicinas francas. = Del hospital de Bellpuig saldrán hoy los enfermos y asistentes, mañana el fuego consumirá lo demas. En la Badeya se ha adoptado de nuevo el plan económico que algun tiempo estuvo en pie en dicho establecimiento. = En atencion á que V. E., ha conocido la importancia de reducir su extension á los objetos que acarrearían un gasto imenso ó una dilacion algo mas perjudicial á la prosperidad de la Isla, siendo mi parecer que sin el uso del agua salada, un pueblo del interior y á muchas leguas del mar pudiera desinfectarse, así como los litorales, he pensado substituir la el agua comun, y espero que V. E.

aprovará esta variación que simplifica una maniobra que costaría mucho tiempo, dinero y gente, pues en la costa de Cañamiel las calenturas intermitentes son endémicas; y V. E. está informado por los partes, cual sea el resultado de estas enfermedades. = Aguardo la aprobacion de los Inspectores D. Bartolomé Obrador, D. Bartolomé Nadal, D. Andres Sureda y el Padre Presidente de San Francisco Fray Bartolomé Durán, cuyos servicios merecen que V. E. los tenga en consideracion. = Dios &c."

Y en su vista ha acordado que se publique en el Diario para que el público ilustrado, tribute el debido elogio á los conocimientos y zelo filantrópico del expresado Casals; que se le diga, que todas sus medidas quedan aprovadas, que se pase copia de él á los demas Inspectores de expurgo y que se den las debidas gracias al Excmo. Sr. Marqués de Bellpuig y á D. Tomas de Villalonga, por la generosidad con que han cedido sus bosques para el consumo de leña que sea necesaria para la desinfección. = De orden de la Junta Superior. = Gregorio Oliver, Secretario.

Se ha prorrogado para mañana, la subasta del Predio *Son Bolla* del término de esta Capital, cuyo remate se ejecutará á las diez de la misma, en casa del Sr. Juez de primera Instancia.

Dictamen y proyecto de ley sobre la reforma de los regulares. Se hallará de venta en la librería de Carbonell.

En la extraccion de la loteria alfabética, que se ejecutó en la tarde de ayer, salió premiada la p minúscula.

Ayer no fondeó embarcacion alguna en este puerto; y anteayer entró la polacra del patron Mignel Bals, español, con lino, sumaque y ropas de lino.

Esta tarde saldrá correo para Barcelona.